

RESOLUCION A.N.Se.S. 361/16

Buenos Aires, 20 de octubre de 2016

B.O.: 7/11/16

Vigencia: 8/11/16

Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Jubilaciones y pensiones. Sistema de descuentos para los créditos otorgados por la A.N.Se.S. [Res. A.N.Se.S. 239/12](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la redacción del art. 1 de la Res. A.N.Se.S. 239, de fecha 11 de junio de 2012, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1 – Establécese, en el marco del inc. m) del art. 74 de la Ley 24.241, modificada por la Ley 27.260, que los beneficiarios del SIPA podrán acceder a créditos, transfiriéndose el ciento por ciento (100%) del monto otorgado en la cuenta bancaria donde los beneficiarios perciban los haberes de la prestación previsional SIPA”.

Art. 2 – Instrúyase a las áreas pertinentes para que a fin de resguardar el buen orden administrativo, y lograr la correcta implementación del sistema, se elabore un texto ordenado de las normas que regulan el programa.

Art. 3 – Instrúyase a la Dirección General Programa Argenta para que en el marco de sus competencias proceda a dar de baja a los comercios adheridos al Programa Argenta y/o Club Argenta.

Art. 4 – Delégase en la Dirección General Programa Argenta la facultad de aprobar los modelos de los contratos de mutuo a implementar en las UDAI de todo el país.

Art. 5 – Delégase en la Dirección General Programa Argenta la facultad de celebrar convenios con entidades públicas y privadas que contemplen el otorgamiento de beneficios y descuentos a los titulares de derechos del SIPA.

Art. 6 – Delégase en la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS la facultad de adoptar todas las medidas reglamentarias operativas necesarias para el otorgamiento de los préstamos, incluyendo la fecha de implementación operativa de la nueva modalidad de desembolso establecida en el art. 1 y toda aquélla que sea consecuencia de dicha operatoria.

Art. 7 – Facúltase a la Subdirección Ejecutiva de Administración para que en el marco de su incumbencia adopte todos los recaudos correspondientes y realice todos los actos necesarios para la implementación de las modificaciones en la operatoria que se propicia en la presente resolución.

Art. 8 – Déjense sin efecto la Res. A.N.Se.S. 234, de fecha 25 de abril de 2014, y el art. 1 de la Res. A.N.Se.S. 693 de fecha 22 de diciembre de 2014.

Art. 9 – La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente a su publicación.

Art. 10 – De forma.